

RESOLUCIÓN DE LA CONSEJERA DE DESARROLLO RURAL, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACIÓN, DE 28 DE OCTUBRE DE 2024, POR LA QUE SE CONVOCAN PARA EL 2025 LAS AYUDAS A LA PROMOCIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTARIOS DE CANTABRIA

Hoy en día, los mercados, y sobre todo en un sector como el alimentario, se encuentran más globalizados y competitivos por lo que se hace necesaria la promoción de nuestros productos alimentarios como medio para contribuir a impulsar las producciones alimentarias.

En este contexto, las ferias alimentarias es un punto de encuentro de los distintos agentes del sector y, por lo tanto, un escenario idóneo para la presentación de nuestros productos alimentarios, por lo que se considera necesario fomentar su organización y la participación y asistencia de los operadores agroalimentarios de Cantabria en estos eventos.

Por todo ello, se apuesta por priorizar la generación de valor añadido en el sector alimentario y potenciar una mayor integración de este sector en el mercado, incidiendo en la promoción de los productos alimentarios mediante el apoyo a las Corporaciones locales, entidades asociativas y agrupaciones sin ánimo de lucro para la organización, en la Comunidad Autónoma de Cantabria, de ferias y mercados alimentarios y, por otro lado, el apoyo a las industrias alimentarias de nuestra Comunidad Autónoma para la asistencia y participación en eventos alimentarios.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en artículo 23.1 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y en el artículo 23.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 35.f) de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, se emite la siguiente

RESOLUCIÓN

Primero. Objeto y finalidad.

1. La presente Resolución tiene por objeto convocar para el año 2025, en régimen de concurrencia competitiva, las ayudas para la promoción de los productos alimentarios de Cantabria.
2. Esta convocatoria se regirá por la Orden MED/1/2022, de 11 de enero, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a la promoción de los productos alimentarios de Cantabria (BOC Nº 11, de 18 de enero de 2022), modificada por la Orden MED/17/2023, de 3 de mayo, (BOC Nº 90, de 11 de mayo de 2023).



Segundo. Objetivos y ámbito de aplicación

1. Las ayudas estarán dirigidas a contribuir a la promoción de productos alimentarios mediante:

- a) La organización de ferias y mercados alimentarios a celebrar en la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- b) Asistencia y participación a ferias alimentarias.

2. Estas ayudas se ajustan a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2022/2472 de la Comisión, de 14 de diciembre de 2022, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

Tercero. Beneficiarios

1. Serán beneficiarios de las ayudas a la organización de ferias y mercados alimentarios, a celebrar en la Comunidad Autónoma de Cantabria, cuya finalidad sea la promoción de productos alimentarios de nuestra región, las corporaciones locales y las entidades asociativas y agrupaciones sin ánimo de lucro de la Comunidad Autónoma de Cantabria que reúnan los requisitos generales y específicos establecidos en la presente Resolución, y sobre las que recaiga la carga financiera, la responsabilidad final de los gastos subvencionables y la realización de la actividad para la que se otorga la ayuda.

2. Serán beneficiarios de las ayudas a la asistencia y participación a ferias alimentarias, cuya finalidad sea la promoción de productos alimentarios de Cantabria, las Pymes que sean titulares de industrias alimentarias ubicadas en el ámbito territorial de nuestra Comunidad Autónoma, que reúnan los requisitos generales y específicos establecidos en la presente Resolución, y sobre las que recaiga la carga financiera, la responsabilidad final de los gastos subvencionables y la realización de la actividad para la que se otorga la ayuda.

3. No podrán obtener la condición de beneficiarios de las ayudas las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. Los citados extremos se acreditarán por parte de los solicitantes y beneficiarios de las ayudas a través de la presentación de los correspondientes certificados y declaraciones responsables.

4. Quedarán excluidas del ámbito de aplicación de esta Resolución las empresas en crisis, de acuerdo con las Directrices Comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis, y las empresas que estén sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.

5. Las comunidades de bienes, y demás entidades carentes de personalidad jurídica, deberán cumplir con lo establecido en el artículo 10.3 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y no podrán acceder a la condición de beneficiario cuando concurra, en cualquiera de sus miembros, alguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 12 de la citada Ley de Subvenciones de Cantabria.



Cuarto. Gastos subvencionables

1. Se consideran subvencionables, a efectos de las ayudas a la organización de ferias y mercados alimentarios a celebrar en la Comunidad Autónoma de Cantabria, los gastos siguientes:

- a) Gastos para el acondicionamiento del recinto de ferias.
- b) Actuaciones vinculadas a la promoción de productos alimentarios agrarios y pesqueros producidos, extraídos, elaborados y transformados en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. Se consideran subvencionables, a efectos de ayudas a la asistencia y participación a ferias alimentarias, los gastos siguientes:

- a) Canon de ocupación: derechos de inscripción, alquiler de espacio, seguro, acometida y cuadro eléctrico, canon de instalación eléctrica, consumo eléctrico y término de potencia, canon de montaje y limpieza.
- b) Acondicionamiento: alquiler de stand, montaje, decoración y mobiliario.
- c) Transporte de material al recinto ferial.
- d) Desplazamiento, alojamiento y manutención de una persona por empresa o entidad, en el supuesto de asistencia y participación a ferias celebradas dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y de dos personas en el supuesto de asistencia y participación a ferias celebradas fuera del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Los gastos máximos por desplazamientos a considerar serán los ocasionados desde la localidad donde tenga su sede la entidad beneficiaria. No obstante, podrán considerarse los causados desde otra localidad donde haya tenido lugar la celebración de otras ferias alimentarias o actos de promoción, y siempre que se justifique adecuadamente. Los gastos máximos por desplazamientos realizados a través de autobús, tren o avión se considerarán por el importe del billete. En caso de utilización de vehículo particular, el gasto máximo lo será por kilómetro recorrido en las cuantías establecidas para el personal funcionario en el Decreto 36/2011, de 5 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio del Gobierno de Cantabria. Los gastos máximos por alojamiento y manutención serán considerados en las cuantías establecidas para el personal funcionario, en el Anexo II, Grupo 2, del Decreto antes citado.

Quinto. Intensidad de la ayuda

1. La cuantía máxima de subvención a la organización de ferias y mercados alimentarios a celebrar en la Comunidad Autónoma de Cantabria concedida a cada beneficiario, con independencia del número de actuaciones subvencionables que lleven a cabo, será de 9.900 €, aplicándose, como máximo, los siguientes porcentajes y en el orden siguiente:

- a) El 90% sobre los primeros 6.000 € de gastos subvencionables.
- b) El 40% sobre el resto de los gastos subvencionables.

2. La cuantía de la subvención por la asistencia y participación en ferias alimentarias concedida a cada beneficiario será la siguiente:



a) En el supuesto de asistencia y participación en ferias alimentarias celebradas en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria, la cuantía de la subvención concedida a cada beneficiario, con independencia del número de actuaciones subvencionables que se lleven a cabo, será del 50% del gasto subvencionables, con un tope máximo de 1.500 € por beneficiario.

b) En el supuesto de asistencia y participación en ferias alimentarias celebradas fuera del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria, la cuantía de la subvención concedida a cada beneficiario, con independencia del número de actuaciones subvencionables que se lleven a cabo, será del 40% del gasto subvencionables, con un tope máximo de 2.000 € por beneficiario.

c) En el supuesto de asistencia y participación en ferias alimentarias celebradas tanto dentro como fuera del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria, la cuantía de la subvención concedida a cada beneficiario, con independencia del número de actuaciones subvencionables que se lleven a cabo, será del 40% del gasto subvencionables, con un tope máximo de 2.000 € por beneficiario.

3. La ayuda concedida tiene naturaleza de subvención para gastos corrientes y se abonará totalmente al beneficiario.

4. La cuantía de las ayudas está condicionada a la existencia de disponibilidades presupuestarias.

Sexto. Financiación

1. La financiación de las ayudas reguladas en la presente convocatoria, supeditada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la adquisición del compromiso de gasto, se efectuará con cargo a la disponibilidad de las aplicaciones presupuestarias 05.05.413A.461, 05.05.413A.471 y 05.05.413A.481 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el 2025, con un importe máximo de 290.000 €, 55.000 € y 130.000 €, respectivamente. Esta distribución entre las citadas aplicaciones presupuestarias tiene carácter estimativo, siendo de aplicación al respecto lo establecido en el artículo 58.4 del Real Decreto 887/2006, del 21 de julio.

2. Las subvenciones que se otorguen al amparo de la presente convocatoria serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquier ente público o privado, nacional o internacional.

3. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Séptimo. Forma y plazo de presentación de solicitudes de la ayuda

1. Las solicitudes de ayuda y sus correspondientes Anexos se presentarán en el Registro Electrónico General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, o en cualquier otro registro o lugar de los previstos en el artículo 134.8 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria. El plazo para su presentación se contará a partir del día siguiente de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria y finalizará el 14 de febrero de 2025.



2. Los modelos para solicitar la ayuda y sus correspondientes Anexos estarán disponibles, a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria, a través de Internet en la dirección www.cantabria.es. Los citados documentos deberán presentarse firmados por el solicitante o por el representante legal, en su caso.

3. La presentación de los documentos para la solicitud de ayuda llevará implícita la aceptación de las obligaciones y requisitos establecidos en sus bases reguladoras. Asimismo, conlleva la autorización al órgano concedente para recabar los certificados acreditativos de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Pública Estatal y Autonómica y con la Seguridad Social. El solicitante puede denegar expresamente el consentimiento, debiendo en este caso aportar los correspondientes certificados acreditativos.

4. Junto con la solicitud de ayuda debidamente cumplimentada, se presentará la siguiente documentación:

a) En su caso, cumplimiento de inscripción del solicitante, o de estar en tramitación, en el Registro de Industrias Agroalimentarias, Forestales y Pesqueras de la Comunidad Autónoma de Cantabria, regulado por el Decreto 12/2007, de 25 de enero, por el que se regula el Registro de Industrias Agroalimentarias, Forestales y Pesqueras de la Comunidad Autónoma de Cantabria, modificado por el Decreto 26/2009, de 26 de marzo, y el Decreto 69/2016, de 27 de octubre. Estarán exentos del citado requisito los solicitantes de ayudas a la organización de mercados y ferias alimentarias a celebrar en la Comunidad Autónoma de Cantabria. La comprobación de este extremo se realizará de oficio por el Servicio de Industria y Calidad Agroalimentaria.

b) Memoria descriptiva de la actividad a subvencionar que deberá incluir, como mínimo, documentación para acreditar el cumplimiento de los criterios de valoración establecidos en el punto 5 o 6, según su caso, del apartado Octavo de la presente Resolución. La citada documentación servirá de base al Comité de Evaluación para valorar la solicitud de la ayuda.

c) Relación de facturas pro-forma o presupuesto del gasto a realizar. Para ello, el solicitante deberá cumplimentar y presentar el modelo normalizado Anexo A1a. En el supuesto de ayudas a la asistencia y participación en ferias deberá cumplimentar y presentar, además del citado Anexo A1a, el modelo normalizado Anexo A1b.

d) Facturas pro-forma o presupuesto del gasto a realizar, debiendo presentar, en cumplimiento de lo establecido en la normativa de aplicación, como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, que deberán ser solicitadas con carácter previo al compromiso de la entrega del bien o la prestación del servicio, cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 40.000 € en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de 15.000 € en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención.

e) En su caso, copia de la escritura de constitución de la entidad solicitante de la ayuda debidamente registrada, así como de las modificaciones posteriores si las hubiera. Estarán exentas de presentar la citada documentación los solicitantes de ayudas a la organización de mercados y ferias alimentarias.



f) En el caso de entidades asociativas y agrupaciones sin ánimo de lucro y empresas, autorización a la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación para recabar vía telemática los certificados de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (A.E.A.T.) y de la Tesorería General de la Seguridad Social (T.G.S.S.) que permitan comprobar si el solicitante se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Hacienda Pública Estatal y con la Seguridad Social. Para ello, el solicitante deberá cumplimentar y presentar el modelo normalizado Anexo A2. En el supuesto de que el solicitante no manifestase expresamente que otorga dicha autorización, deberá presentar los oportunos certificados junto con la solicitud de subvención. Además, la presentación de la solicitud de ayuda conlleva la autorización del solicitante al órgano concedente para recabar los certificados acreditativos de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, pudiéndose denegar expresamente el citado consentimiento, debiendo, en este caso, aportar los correspondientes certificados acreditativos.

g) Declaración del solicitante:

1.º De otras ayudas solicitadas o concedidas para la financiación del proyecto. Para ello, el solicitante deberá cumplimentar y presentar el modelo normalizado Anexo A3.

2.º De no incurrir en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria. Este extremo se acreditará mediante declaración responsable firmada por el solicitante, o persona que actúe en su representación, y se entenderá realizada con la presentación de la solicitud de ayuda normalizada, como se desprende del contenido del citado modelo.

3.º Sobre el conocimiento de la obligación de comunicar al organismo gestor, con anterioridad a su realización, cualquier variación en los gastos previstos en el proyecto presentado. Este extremo se acreditará mediante declaración responsable firmada por el solicitante, o persona que actúe en su representación, y se entenderá realizada con la presentación de la solicitud de ayuda normalizada, como se desprende del contenido del citado modelo.

4.º En su caso, de no ser empresa en crisis, de acuerdo con las Directrices Comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis, y de no ser empresa que estén sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior. Este extremo se acreditará mediante declaración responsable firmada por el solicitante, o persona que actúe en su representación, y se entenderá realizada con la presentación de la solicitud de ayuda normalizada, como se desprende del contenido del citado modelo.

5.º En el caso de corporaciones Locales, acreditación de encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Hacienda Pública Estatal y con la Seguridad Social. Este extremo se acreditará mediante declaración responsable firmada por el solicitante, o persona que actúe en su representación, y se entenderá realizada con la presentación de la solicitud de ayuda normalizada, como se desprende del contenido del citado modelo. Además, la presentación de la solicitud de ayuda conlleva la autorización del solicitante al órgano concedente para recabar los certificados acreditativos de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,



pudiéndose denegar expresamente el citado consentimiento, debiendo, en este caso, aportar los correspondientes certificados acreditativos.

h) Cualquier otra documentación o información que se considere oportuna por la Dirección General de Pesca y Alimentación para la concesión de la ayuda regulada en la presente Resolución.

5. No será necesaria la presentación de aquellos documentos que ya obren en poder de la Administración, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en el que fueron presentados, y no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

6. En el supuesto de subsanación de defectos o mejora de la solicitud de ayuda será de aplicación lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siendo el plazo para la presentación de la documentación requerida de diez días hábiles, con indicación de que, transcurrido el mismo sin haberse subsanado la falta o aportado los documentos solicitados, se entenderá desistida la solicitud de ayuda. Este requerimiento de subsanación también se realizará si de las certificaciones obtenidas de conformidad con el punto 4.f. del apartado séptimo de la presente Resolución resulta que el solicitante no se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Hacienda Pública Estatal y con la Seguridad Social, así como con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Octavo. Tramitación y criterios de valoración de las solicitudes de ayuda

1. La Dirección General de Pesca y Alimentación será la competente para la instrucción de los procedimientos derivados de la presente convocatoria y, al objeto, podrá solicitar cuantos informes estime necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deban pronunciarse.

2. Se creará un Comité de Evaluación constituido por el titular de la Dirección General de Pesca y Alimentación, el Jefe de Servicio de Industrias y Calidad Agroalimentaria, el Jefe de Sección de Industrialización y Comercialización Agraria y Pesquera, dos Técnicos de dicha Dirección General designados al efecto, y un funcionario designado por el titular de la Dirección General de Pesca y Alimentación que actuará como Secretario, con voz pero sin voto, que regirá su funcionamiento por lo dispuesto en la sección 5ª del capítulo II del título II de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

3. Las solicitudes de ayuda a la organización de ferias y mercados alimentarios a celebrar en la Comunidad Autónoma de Cantabria cuya finalidad sea la promoción de productos alimentarios de Cantabria serán evaluadas de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Número de operadores económicos del sector alimentario participantes en la feria y mercado alimentario.

b) Número de operadores económicos o productos participantes en la feria y mercado alimentario que se encuentren amparados por denominación de origen, indicación geográfica protegida, especialidad tradicional garantizada, agricultura ecológica, vinos de la tierra y por la marca de garantía "Calidad Controlada".

4. Las solicitudes de ayuda a la asistencia y participación a ferias alimentarias cuya finalidad sea la promoción de productos alimentarios de Cantabria serán evaluadas de acuerdo con los siguientes criterios:



a) Adecuación de la feria alimentaria a la actividad del solicitante de la ayuda, valorándose que la temática principal de la feria está relacionada con la actividad del solicitante.

b) Experiencia comercial del solicitante en la asistencia y participación a ferias alimentarias, valorándose la citada experiencia en los últimos cuatro años.

c) Operadores que asisten y participan a ferias alimentarias por primera vez.

5. Cada uno de los anteriores criterios de evaluación serán valorados entre cero y tres puntos, atendiendo a los siguientes grados de cumplimiento:

a) Organización de ferias y mercados alimentarios a celebrar en la Comunidad Autónoma de Cantabria:

1.º Número de operadores económicos del sector alimentario participantes en la feria y mercado alimentario:

- Hasta 4 operadores: 0 puntos.

- 5 operadores o más: 3 puntos.

2.º Número de operadores económicos o productos participantes en la feria y mercado alimentario que se encuentren amparados por denominación de origen, indicación geográfica protegida, especialidad tradicional garantizada, agricultura ecológica, vinos de la tierra y por la marca de garantía "Calidad Controlada":

- Hasta 4 operadores: 0 puntos.

- 5 operadores o más: 3 puntos

b) Asistencia y participación a ferias alimentarias cuya finalidad sea la promoción de productos alimentarios de Cantabria:

1.º Adecuación de la feria alimentaria a la actividad principal del solicitante de la ayuda:

- No: 0 puntos.

- Si: 3 puntos.

2.º Experiencia comercial en la asistencia y participación a ferias alimentarias:

- No: 0 puntos.

- Si: 3 puntos.

3.º Operadores que asisten y participan en ferias alimentarias por primera vez:

- No: 0 puntos.

- Si: 3 puntos.



6. Los proyectos que reúnan los requisitos establecidos para ser subvencionados por la presente Resolución se priorizarán de la siguiente forma:

a) Si el crédito consignado en la presente convocatoria resultara suficiente, se aplicará la máxima intensidad de ayuda establecida en la presente Resolución a todos los proyectos.

b) Si el crédito consignado en la presente convocatoria resultara insuficiente para subvencionar con la máxima intensidad de ayuda a todos los proyectos, se llevará a cabo la priorización de éstos atendiendo al siguiente criterio:

1.º Grupo I: Se aplicará la máxima intensidad de ayuda establecida en la presente convocatoria a los proyectos que obtengan una puntuación igual o superior a tres puntos.

2.º Grupo II: Se aplicará la máxima intensidad de ayuda establecida en la presente convocatoria, minorada en cinco puntos porcentuales, a los proyectos que obtengan una puntuación inferior a tres puntos.

c) Si el crédito consignado en la presente convocatoria resultara insuficiente para subvencionar a todos los proyectos con la intensidad de ayuda establecida en el apartado b, se llevará a cabo el correspondiente prorrateo de tal forma que a todos los proyectos de inversión por grupo se les aplique la misma intensidad de ayuda en función de lo establecido en el citado apartado b.

7. El Comité de Evaluación formulará propuesta de resolución a través del órgano instructor.

8. Las corporaciones locales tendrán derecho a reformular sus solicitudes de ayuda en los términos establecidos en el artículo 27 de la Ley de Cantabria, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Noveno. Resolución, notificación y recursos

1. La Resolución de concesión de la ayuda, de conformidad con lo que se establece en el artículo 9.1 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de subvenciones de Cantabria, se adoptará por la Consejera de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación.

2. El plazo máximo para resolver y notificar será como máximo de 6 meses a partir del día siguiente al de finalización del plazo de presentación de las solicitudes. La notificación de la Resolución que deniegue o conceda la subvención se realizará de forma individualizada a cada solicitante en los términos establecidos en los artículos 39 y 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, se dará publicidad a la Resolución de concesión a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones de conformidad con el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones.

3. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución, legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

4. Contra la Resolución de la Consejera de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, y Alimentación, que agota la vía administrativa, podrá interponerse con carácter potestativo recurso de reposición ante la misma, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su notificación, o interponer directamente recurso contencioso administrativo ante la



Jurisdicción contencioso administrativa en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a su notificación.

5. Toda alteración de las condiciones establecidas para la concesión de la subvención y en particular, la obtención de subvenciones o ayudas concurrentes otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, dará lugar a la modificación de la concesión.

Décimo. Ejecución de la actividad subvencionable

A efectos de la presente convocatoria, las actuaciones subvencionables deberán ejecutarse entre el 1 de noviembre del 2024 y el 31 de octubre de 2025.

Decimoprimer. Presentación de la justificación de los gastos subvencionados

1. Las solicitudes para el pago de la ayuda y sus correspondientes Anexos se presentarán en el Registro Electrónico General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria o en cualquier otro registro o lugar de los previstos en el artículo 134.8 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en el plazo establecido en el punto 5 del presente apartado.

2. Los modelos para solicitar el pago de la ayuda y sus correspondientes Anexos estarán disponibles a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria a través de Internet en la dirección www.cantabria.es Los citados documentos deberán encontrarse firmados por el beneficiario o por el representante legal, en su caso.

3. En el caso de que el beneficiario sea una Administración Pública y en aquellos supuestos en que el órgano que recibe la subvención está dotado de una Intervención General u órgano de control interno equivalente, la justificación de la subvención se realizará mediante la cumplimentación y presentación por parte del beneficiario del modelo normalizado Anexo B que deberá ir acompañada de los siguientes documentos:

a) Certificación expedida por este órgano en la que se haga contar la afectación de la subvención percibida al cumplimiento de la finalidad subvencionada.

b) Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas que contendrá la relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago. Para ello, el beneficiario deberá cumplimentar y presentar el modelo normalizado Anexo B1a.

c) Cualquier otra documentación o información que se considere oportuna por la Dirección General de Pesca y Alimentación para la justificación de los gastos realizados o el cumplimiento de los requisitos exigidos para el pago de la ayuda regulada en la presente Resolución. Al respecto, será de aplicación lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. Para el resto de los beneficiarios, la justificación de la subvención se realizará mediante cumplimentación y presentación del modelo normalizado Anexo B que deberá ir acompañada de los siguientes documentos:



a) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. Para ello, el solicitante deberá cumplimentar y presentar el modelo normalizado Anexo B1a. En el supuesto de ayudas a la asistencia y participación en ferias deberá cumplimentar y presentar, además del citado Anexo B1a, el modelo normalizado Anexo B1b.

c) Documentos originales y fotocopias del gasto realizado: Facturas, justificantes del pago y extractos de cuentas bancarias. En el caso de gastos realizados por importe igual o menor a 300 € se podrán pagar en metálico y se deberá presentar el documento justificativo de la entrega de bienes o prestación de servicios con el correspondiente recibí del proveedor.

d) Detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia. Para ello, el solicitante deberá cumplimentar y presentar el modelo normalizado Anexo B2.

e) Cualquier otra documentación o información que se considere oportuna por la Dirección General de Pesca y Alimentación para la justificación de los gastos realizados o el cumplimiento de los requisitos exigidos para el pago de la ayuda regulada en la presente Resolución. Al respecto, será de aplicación lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5. A efectos de la presente convocatoria, el plazo máximo para la presentación de la documentación para justificar los gastos subvencionados será el siguiente:

a) El 15 de octubre de 2025 para las actuaciones subvencionables ejecutadas desde el 1 de noviembre de 2024 al 21 de septiembre de 2025.

b) El 14 de noviembre de 2025 para las actuaciones subvencionables ejecutadas desde el 22 de septiembre del 2025 al 31 de octubre de 2025.

6. En el supuesto de subsanación de defectos o mejora de la solicitud de pago de la ayuda será de aplicación lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas, siendo el plazo para la presentación de la documentación requerida de diez días hábiles, con indicación de que transcurrido el mismo sin haberse subsanado la falta o aportado los documentos solicitados se entenderá desistida la solicitud de pago de la ayuda.

7. La justificación de las ayudas se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 de la Ley 10/2006, de 17 de Julio, de Subvenciones de Cantabria. La no justificación, o justificación insuficiente, de las ayudas concedidas es causa de revocación y reintegro.

8. Si se acredita, a través del oportuno expediente, que el beneficiario ha efectuado deliberadamente una declaración falsa, se dejarán sin efecto las ayudas concedidas, sin perjuicio de llevar a cabo otras medidas establecidas en la normativa de aplicación.



Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, sin perjuicio de la posibilidad de interponer recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria

Santander, a fecha de la firma electrónica

LA CONSEJERA DE DESARROLLO RURAL, GANADERIA, PESCA Y
ALIMENTACION

Fdo.: María Jesús SUSINOS TARREROS



Firma 1: **28/10/2024 - Maria Jesus Susinos Tarrero**
CONSEJERA-C. DESARROLLO RURAL, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION
CSV: A0600AwpRsQlauvMPsw4WkNVQIHdJLYdAU3n8j

